



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2013-A/MPSM

Tarapoto, 01 de febrero del 2013.-----

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de febrero del 2013, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y;

VISTO:

El **Informe N° 001-2013-04/SAT-T, Proveído Jefatural e Informe N° 0002-2013-07/SAT-T**, remitido por el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto – SAT-T, que expone el proyecto para la aplicación de una deducción al autoavaluo, para determinar la nueva Base Imponible que generen las obligaciones tributarias por impuesto predial e impuesto de alcabala con la Municipalidad Provincial de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5o del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuesto Municipales son Tributos a favor de los Gobiernos Locales, Así mismo el Artículo 69º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, en concordancia con la Constitución Política del Estado

Que, la Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral en la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada;

Que, en dicho contexto, el **Artículo 18º** de la citada Ley, establece que para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca su Reglamento;

Por Decreto Supremo Nro. 031-99-EF, se reglamenta el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 27037; el mismo que ha establecido en su Art. 2º, "El beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18º de la Ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala".

Asimismo, el Reglamento en mención ha establecido **en el segundo párrafo de su Artículo 3º**, que el porcentaje a deducir será propuesto por cada Municipalidad de la Amazonía y esto se hará de manera anual;

Que, de conformidad al Art. 6º del D. S. N° 031-99-EF, las Administraciones Tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 18º de la Ley N° 27037;

Estando a lo expuesto y a los documentos del visto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

DEDUCCIÓN DEL AUTOAVALÚO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA"

Artículo Primero.-

OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar el desarrollo sostenible e integral en el Distrito de Tarapoto, Departamento de San Martín, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27037 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 031-99-EF.

Artículo Segundo.-

ALCANCE

La presente disposición será de aplicación a los contribuyentes y obligados de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Artículo Tercero.-

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

DEDUCIR el cinco por ciento (5%) del Valor del Predio (Autoavalúo) que genere el cálculo de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2013.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2013-A/MPSM.
Tarapoto, 01 de febrero del 2013-----

Artículo Cuarto.-

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondientes, que se generen en el ejercicio fiscal 2013.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

